

Análisis jurídico del cheque en la legislación comercial panameña

Legal analysis of the cheque in Panamanian commercial legislation

Miguel Edmundo Delgado Pineda

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de San Miguelito, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Panamá

miguel.delgado@up.ac.pa

<https://orcid.org/0000-0001-8279-1456>

RESUMEN

Este artículo desarrolló el análisis de la legislación panameña que regula la confección, emisión, eficacia, prescripción y transferencia de los cheques en la República de Panamá. En primer lugar, se realizó una conceptualización doctrinal referente al tema, en especial las definiciones conceptuales del cheque y las características y funciones de estos. Se realizó un análisis interpretativo de las dos principales normas legales sobre la materia: El Código de Comercio y la Ley de Documentos Negociables. Para realizar este análisis se utilizó, el método exegético, con énfasis en las regulaciones acerca de la creación y de la forma del cheque; el endoso; la garantía y el pago del cheque; la falta de pago y la prescripción del cheque. La principal conclusión es que es recomendable la adopción de una nueva legislación en materia de regulación del cheque, que unifique los criterios contenidos en las diversas leyes y que con claridad decrete derogadas las disposiciones actuales que le sean contrarias. Esto a fin de modernizar nuestra legislación y adaptarla a las actuales circunstancias cambiantes del desarrollo de la actividad económica.

Palabras clave: Cheque, Derecho comercial, legislación, usos mercantiles, documentos negociables

ABSTRACT

This paper developed the analysis of the Panamanian legislation that regulates the preparation, issuance, effectiveness, prescription and transfer of checks in the Republic of Panama. In the first place, a doctrinal conceptualization regarding the subject was carried out, especially the conceptual definitions of the check and its characteristics and functions. An interpretative analysis of the two main legal norms on the matter was carried out: The Commercial Code and the Negotiable Documents Law. To carry out this analysis, the exegetical method was used, with emphasis on the regulations about the creation and form of the check; the endorsement; the guarantee and payment of the check; the lack of payment and the prescription of the check. The main conclusion is that it is advisable to adopt a new

legislation on the regulation of checks, which unifies the criteria contained in the various laws and which clearly decrees that the current provisions that are contrary to it are repealed. This in order to modernize our legislation and adapt it to the current changing circumstances of the development of economic activity.

Keywords: Check, Commercial Law, legislation, commercial uses, negotiable documents.

Introducción

El objetivo del presente artículo es analizar la legislación comercial panameña aplicable al documento negociable conocido como cheque. Los documentos negociables son aquellos documentos que se caracterizan por constituir en sí mismo obligaciones exigibles y sobre todo transmisibles con la transmisión del documento en sí, previo cumplimiento de las estipulaciones legales. Sin bien el mundo jurídico se encuentra repleto de documentos de diverso tipo que generan obligaciones (contratos, resoluciones judiciales, transacciones extrajudiciales, entre otros), el documento negociable se caracteriza por constituir en sí mismo una obligación.

El presente artículo aborda de manera específica el cheque, el cual es desde nuestra perspectiva el más cotidiano de los documentos negociables. El cheque es un documento negociable con un amplio uso dentro de la cotidianidad de las sociedades modernas y aunque en los últimos años, algunos mecanismos de pago electrónico han limitado un poco su alcance, es indiscutible el alto impacto social del cheque, en la vida económica de las personas, sean estas vinculadas al comercio o no. Sobre este tema Guillermo Vásquez Méndez (2000) definió la trascendencia del cheque en la vida cotidiana de la siguiente forma:

El cheque es un título o documento de carácter económico tan común en el mundo de los negocios, que todo el que haya intervenido en ellos, ya sea en carácter de profesional de la industria y el comercio, ya sea simplemente para atender las necesidades de la vida, tendrá una idea de lo que es un cheque y sabrá distinguirlo prácticamente de otros documentos también de carácter económico (Vásquez Méndez, 2000, p. 11).

El alto uso y la cotidianidad del cheque en el mundo comercial, es un fenómeno que se observa en diversos países y jurisdicciones. El autor peruano Jorge Luis Ramírez Zegarra (2006), nos indica sobre la trascendencia del cheque que:

Entre los diversos títulos valores que regula la actual Ley de Títulos Valores (Ley 27287, en adelante la Ley), es el cheque como sustituto de la moneda el que tiene mayor uso y difusión en nuestro medio, el que por su naturaleza constituye un mandato de pago inmediato, a

diferencia de otros títulos valores, como la letra de cambio y el pagaré, que por su naturaleza constituyen títulos de crédito (p. 407)

Al igual que todos los documentos negociables el cheque representa una obligación. Sin embargo, una de las principales características del cheque que abona a universalización, es que el mismo es utilizado de manera preferente como un medio de pago. Este criterio es recurrente en la doctrina, como lo indica el colombiano José Luis Zúñiga Ordóñez (Ordóñez, 2017) “el cheque como tal tiene una función específica que es la de servir como medio de pago” (p. 186) .

En esto se diferencia de otros documentos negociables, los cuales suelen ser usados para representar una operación de crédito (como el pagare o la letra de cambio). Al respecto Peña Nossa, y Ruiz Rueda nos indican que:

Se gira un cheque para disponer de una suma de dinero, mientras que por la letra se quiere obtener una suma de dinero; por lo tanto, el cheque es un medio de pago, sirve para cancelar obligaciones en una relación subyacente entre girador y tomador, independientemente de la existencia misma del título (Peña y Ruiz, 1997, p. 233).

La trascendencia del cheque en la actividad económica se refleja también en su importancia dentro del Derecho comercial.

Materiales y métodos

Este artículo desarrolla una investigación de tipo jurídico-dogmática. Se emplea la técnica de investigación, semántica del método exegético. Mediante el empleo de esta técnica pretendemos desentrañar el significado literal de las palabras contenidas en las normas positivas que son analizadas. Las principales normas analizadas lo son la Ley 52 del 13 de marzo de 1917, sobre los documentos negociables y el Código de Comercio de la República de Panamá de 1916. Este análisis se realizará mediante el método documental, pues “depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso susceptible de ser procesado, analizado e interpretado” (Alvarez Undurraga, 2002).

Junto al método documental se utilizará el método hermenéutico a través del cual llevaremos a cabo un análisis jurídico-doctrinal, documental, de la norma contra la doctrina jurídica y el derecho comparado de países de la región.

A través de los análisis mencionados se esquematizará los principales aspectos de la legislación panameña sobre el cheque.

Resultados

Concepto

El cheque es un documento negociable, el cual tiene una vinculación directa con el contrato de cuenta corriente bancario. Actualmente el uso del cheque es sin duda universal y su amplio nivel de desarrollo y extensión es en parte producto del desarrollo del sistema bancario. A nivel conceptual el cheque se define como aquella orden de pago pura y simple librada contra un banco en el cual el librador tiene fondos depositados a su orden, en cuenta corriente bancaria. El cheque es también un documento mediante el cual, el librador puede interactuar con su propia cuenta, toda vez que puede ser utilizado para retirar para sí o en el de un tercero la totalidad o parte de los fondos disponibles.

La Real Academia Española de la Lengua nos da la definición común del término, “Mandato escrito de pago, para cobrar una cantidad determinada de los fondos que quien lo expide tiene disponibles en un banco.” (RAE, 2019). Esta definición se acerca a los conceptos jurídicos sobre la figura, lo que denota como la figura jurídica tiene un impacto directo en la cotidianidad social.

Cabanellas define el cheque como “una orden de pago, dada sobre un banco, en el cual tiene el librador fondos depositados a su orden, cuenta corriente con saldo a su favor o crédito en descubierto”(Cabanellas, 1993). Posteriormente agrega: “El mandato de pago conocido en el comercio con el nombre de cheque, es un documento que permite al librador retirar en su provecho, o en el de un tercero, todos o partes de los fondos que tiene disponibles en poder del librado”.

El maestro Joaquin Rodriguez Rodriguez (1992), define el cheque como “un titulo de pago, puesto que nace para realizar el pago de una obligación con fondos que se supone disponibles. Por pago del cheque se entiende la prestación de dinero que extingue la obligación incorporada al cheque”(p.42).

Por otro lado Guillermo Vasquez Mendez (2000), define el cheque como “un documento escrito correspondiente a determinada suma de dinero que, a la presentación del documento, se retirará de un deposito previo, que en una institución bancaria tiene el que emite el documento” (p.12).

La definición de Vasquez Mendez, presenta un elemento que encontramos en la legislación panameña y de la mayoría de países, en la cual se coloca como una de las características fundamentales del cheque, que el mismo debe ser girado contra una entidad bancaria. Como hemos mencionado en la legislación panameña, se requiere la existencia de una cuenta corriente por parte del emisor.

Para Ampuño y Granja (2015) los cheques se emiten a partir de las denominadas cuentas corriente, las mismas que son usadas por algunos tipos de negocios, debido a que les permite entre otras cosas usar al cheque como medio de pago, mientras que las cuentas de ahorro son destinadas para el ahorro de dinero.

El autor ecuatoriano José García Falconí (1992), considera que el cheque: “Es el título de crédito que permite al librador disponer del dinero de su propiedad, que tiene depositado en un banco librado, quien para entregarlo exige que el beneficiario se presente con el cheque que lo identificará como acreedor” (p. 37).

Analizando las diversas definiciones podemos observar que uno de los aspectos fundamentales en la definición del cheque, queda siendo la función que el mismo desempeña dentro de los documentos negociables. Esta es su función de servir como mecanismo de pago. En ese sentido se expresa el jurista Nadine Rudiño (1984), quien indica que el cheque es “un instrumento de pago o compensación, que permite el retiro de fondos, pues implica una orden de pagos que puede librarse para un tercero o para si mismo” (p. 25)

La Ley de documentos negociables de Panamá, presenta una definición de cheque, indicando que: “*El cheque es una letra de cambio librada contra un banco, pagadera al requerimiento*” (Ley de documentos negociables, 1917). Observamos como nuestra legislación comercial, destaca como elemento existencial para el cheque, la necesidad de existencia de ser librada contra una entidad bancaria.

El cheque en la legislación comercial panameña: el código de comercio

En la normativa panameña existen diversas regulaciones sobre el cheque. A nivel de legislación, destacan la Ley No. 52 de 13 de marzo de 1917, sobre Documentos Negociables, publicada en la Gaceta Oficial 2.577 de 20 de marzo de 1917. y el Código de Comercio de 1916, el cual fue aprobado, mediante Ley No. 2 De 22 de agosto de 1916 Publicada en la Gaceta Oficial No. 2.418 de 4 de septiembre de 1916.

El Código de Comercio de la República de Panamá, regula los documentos negociables, dentro del Título XV de la letra de cambio, billete a la orden y del cheque. Este Título contiene quince capítulos, siendo precisamente el número quince el que regula específicamente lo relacionado al cheque. Es un capítulo amplio que contiene seis secciones: 1) Sección primera, de la creación y de la forma del cheque; 2) Sección segunda, del endoso; 3) Sección tercera, de la garantía y el pago; 4) Sección cuarta, del recurso por falta de pago; 5) Sección quinta, de la prescripción y 6) Sección sexta, disposiciones generales.

A continuación, analizaremos los artículos más importantes de las distintas secciones del Capítulo quince del Título XV, del Código de Comercio, donde se da la regulación del cheque

Sección primera, de la creación y de la forma del cheque

Esta sección trata sobre los requisitos indispensables que debe poseer el cheque para tener validez, además de generalidades importantes sobre el mismo. El artículo 919, detalla los requisitos indispensables del cheque:

Artículo 919. El cheque contendrá:

1. La palabra “cheque” inscrita en el texto mismo del efecto;
2. La orden pura y simple de pagar una suma determinada;
3. El nombre de la persona que debe pagar (librado);
4. La indicación del lugar en que debe efectuarse el pago;
5. La indicación del lugar y de la fecha en que se crea el cheque;
6. La firma de la persona que emite el cheque (librador).

Además de los requisitos de validez, el artículo estipula importantes normas como son:

- La posibilidad de emitir cheques a favor de una persona determinada o al portador. Igualmente, la posibilidad de librarse cheques a nombre del propio librador. (Art. 921)
- Se menciona que el cheque no debe necesariamente ser girado contra un banco, aunque este criterio cambio al aprobarse la ley de documentos negociables. (Art. 923)
- El cheque debe girarse contra una persona que tenga los fondos necesarios para cubrir el mismo. De no darse se considera una estafa en caso de incurrir el dolo. Estos son los llamados cheques sin fondo, lo cual es incluso una conducta delictiva en nuestro ordenamiento penal. (Art. 922)

Sección segunda, del endoso

El artículo 926, conceptúa en que consiste el endoso y da las reglas a seguir respecto al mismo.

Artículo 926. Salvo el cheque al portador, todo cheque, aun sin ser expresamente librado a la orden, es transmisible por medio del endoso. Cuando el librador inserta en el cheque las palabras “no a la

orden” o una expresión cualquiera equivalente, el título sólo es transmisible bajo la forma y con los efectos de una cesión ordinaria.

Además, existen otras regulaciones relativas al endoso como:

- El endoso debe ser puro y simple. Cualquier condición que se imponga al mismo, se reputara como no puesta. El endoso parcial es nulo. Son igualmente nulos el endoso “al portador” y el endoso del librado (Art. 927)

Sección tercera, de la garantía y el pago

Esta sección contiene diversas normas acerca de las formas en que debe ejecutarse el pago de los cheques y la posibilidad de fungir como garantía.

El cheque siempre es pagadero a la vista. Cualquier enfoque contrario a esta disposición conlleva la anulación del cheque (art. 931)

- El cheque no puede aceptarse. Toda mención de aceptación estampada en el mismo se reputará como no escrita. (art. 929)
- Ni el fallecimiento del librador ni su incapacidad sobrevenida después de la emisión, alteran los efectos del cheque. (art. 934)
- El artículo 932, contiene una serie de disposiciones relativas a la fecha para hacer efectivo el cheque. Sin embargo, estas normas no tienen vigencia ya, pues la Ley de documentos negociables, contraviene esta disposición al indicar que el plazo de presentación será un “plazo razonable”.

Sección cuarta, del recurso por falta de pago

El artículo 939, enumera las acciones que puede ejercer el portador del cheque contra el librador o los endosantes en caso de que un cheque no sea pagado a tiempo, una vez presentado a requerimiento.

“Artículo 939. El portador puede ejercer sus acciones contra los endosantes, el librador y las demás personas comprometidas, en el caso de que el cheque no se pague a su presentación en tiempo útil. La presentación y la falta de pago deben comprobarse:

1. Sea por un acto auténtico (protesto por falta de pago);
2. Sea por una declaración del librado, fechada y escrita en el cheque, indicando el día de la presentación;
3. Sea por una declaración fechada por una cámara de compensación comprobando que el cheque se ha presentado a tiempo y que no ha sido pagado.

Sección quinta, de la prescripción

Esta sección presenta un único artículo (el 942), el cual presenta los términos de prescripciones de las acciones en caso de existir algún tipo de requerimiento judicial producto del incumplimiento del pago del cheque.

Artículo 942. Las acciones del portador contra los endosantes y contra el librador prescriben por seis meses a partir de la expiración del plazo de la presentación. Las acciones de unos endosantes contra otros y contra el librador, prescriben en seis meses a partir del día en que el endosante ha reembolsado el cheque, o del día en que el mismo ha sido demandado.

El cheque en la legislación comercial panameña: la ley de documentos negociables

La Ley No. 52 de 13 de marzo de 1917, sobre Documentos Negociables, publicada en la Gaceta Oficial 2.577 de 20 de marzo de 1917, regula de manera específica la vigencia de los documentos negociables. Junto al Código de Comercio, conforman las principales fuentes legales que regulan el cheque en el ordenamiento jurídico panameño. A estas fuentes legales deben agregarse, fuentes reglamentarias, sobre todo aquellos acuerdos y resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y también las regulaciones derivadas de los usos comerciales en materia bancaria en la plaza panameña.

La ley de documentos negociables consta de cuatro títulos. El Título I, sobre los documentos negociables en general, el Título II, sobre la Letra de Cambio, el Título III, sobre Cheque y el Pagare y el Título IV, sobre Disposiciones Generales.

Al analizar el Título III sobre el cheque y el pagaré, lo primero que salta a la vista es que el mismo tiene una extensión reducida. El Título III va desde el artículo 184 al 189, limitando la regulación especial de dos documentos negociables como son el cheque y el pagaré a tan solo seis artículos. La extensión de solo seis artículos tiene la explicación en la estructura de la ley de documentos negociables, la cual toca la mayoría de las regulaciones en el Título I, las cuales son aplicables a todos los documentos negociables en general. Este Título tiene una extensión de ciento veinticinco artículos (del 1 al 125), mientras el Título II sobre las letras de cambio tiene una extensión de cincuenta y ocho artículos (126 a 183), los cuales resultan también notablemente más extensa y detallada que la regulación acerca del cheque. Esto se explica en parte, porque muchas de las regulaciones aplicables a la Letra de Cambio pagadera a requerimiento, son aplicables también al cheque, según lo dispone el propio artículo 185 de la Ley. Esto les da vigencia a las regulaciones sobre el cheque contenidas en el Código de Comercio y a los usos bancarios al respecto.

Analizaremos ahora los artículos más relevantes acerca del cheque en la ley de documentos negociables.

Artículo 185. El cheque es una letra de cambio librada contra un banco, pagadera al requerimiento. Las disposiciones de esta ley aplicables a la letra de cambio pagadera al requerimiento lo serán al cheque, salvo lo que en contrario se prescriba en la misma ley. (Ley No. 52 de 1917. República de Panamá).

Este artículo contiene la definición del cheque para nuestra legislación. Llama la atención su definición como una letra de cambio, que tiene la particularidad de ser girada contra un banco.

Artículo 186. El cheque deberá presentarse al pago dentro de un término razonable a partir de la fecha de su expedición, y si así no se hiciere, el librador quedará liberado de su responsabilidad en el documento en la cuantía de la pérdida causada por la mora.

Este artículo especifica lo relativo a la prescripción del cheque. Como puede verse el documento legal, deja abierto este término a lo que denomina un “término razonable a partir de la fecha de su expedición”. La duración, de este término razonable es determinado por los usos bancarios, siendo en la actualidad de un año desde su emisión.

Artículo 187. Cuando el cheque fuere certificado por el banco contra el cual hubiese sido librado, la certificación será equivalente a la aceptación. (Ley No. 52 de 1917. República de Panamá).

En el cheque la aceptación del banco, y por ende el nacimiento de su obligación de cumplir la orden de pago mandatada en el cheque, se da desde que el mismo lo certifica: “Artículo 188. Cuando el tenedor de un cheque obtuviere la aceptación o certificación de éste, el librador y todos los endosantes quedarán liberados de responsabilidad con relación al mismo cheque.” (Ley No. 52 de 1917. República de Panamá).

En seguimiento de lo estipulado en el artículo anterior, se indica que desde el momento en que se da la certificación de la entidad bancaria y por ende su aceptación, esto conlleva no solo el nacimiento de la obligación del banco de honrar la orden del cheque, sino que también implica el relevo de responsabilidad por parte del librador y de todos los endosantes.

Artículo 189. El cheque por sí mismo no produce el efecto de cesión de parte alguna de los fondos del librador existentes en el banco, y

éste no será responsable al tenedor a menos que acepte o certifique el cheque y a partir de la aceptación o certificación. (Ley No. 52 de 1917. República de Panamá).

El artículo 189, cierra el ciclo de los efectos de la certificación o aceptación por parte del banco del cheque. En este artículo se indica que el documento negociable no produce efectos sobre la cuenta del librador, mientras no se dé la aceptación o certificación de la entidad bancaria.

Conclusiones

Los documentos negociables en su conjunto constituyen una importante herramienta para la realización de las diversas transacciones que se llevan a cabo en una sociedad moderna. Dentro de los documentos negociables el cheque tiene un papel primordial, toda vez que es uno de los más utilizados debido a su función primaria de servir de medio de pago de obligaciones. El cheque es un documento sumamente utilizado en Panamá y como tal requiere de una legislación ágil y moderna que regule la materia actualizándola a todos los posibles usos de esta figura jurídica.

La legislación panameña sobre el cheque y demás documentos negociables, tiene más de cien años de vigencia. Esto sumado a la dualidad que pueden existir entre las diversas normas, hace que sea recomendable la adopción de una legislación nueva, que unifique los distintos criterios y que con claridad decrete derogadas las disposiciones actuales que le sean contrarias. Esto a fin de modernizar nuestra legislación, adaptándola a las nuevas realidades que indiscutidamente han surgido durante los más de cien años de vigencia tanto del Código de Comercio, como de la Ley de Documentos Negociables.

Una nueva legislación, debe incluir el papel fiscalizador y regulador de la Superintendencia de Bancos, en materia de cheques, toda vez que los mismos como hemos visto, son resultado de la existencia de una cuenta corriente bancaria. Esta capacidad reguladora de la Superintendencia de Bancos, ya se encuentra contenido dentro de la Ley Bancaria (Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones) que crea y organiza esta entidad, sin embargo, consideramos contribuiría a mejorar la claridad de nuestra legislación comercial, la existencia de una nueva ley que unificara criterio y derogara expresamente las actuales normativas sobre la materia.

Pese a lo anterior es importante recalcar que la legislación panameña sobre el cheque es acorde a la doctrina actual y ha demostrado regular adecuadamente el ejercicio económico que se maneja a través de los cheques. La propuesta de una nueva legislación, a la que concluimos en este artículo, más que cambios de fondo, busca dotar de más orden y claridad

para los juristas nacionales y extranjeros, pero sobre todo para los agentes económicos y todos los sectores de la sociedad que diariamente utilizan este documento negociable.

Referencia bibliográfica

- Álvarez Undurraga, G. (2002). Metodología de la Investigación Jurídica. Santiago de Chile: Universidad Central de Chile.
- Ampuño, F., & Granja, G. D. (2015). El cheque como medio de pago en la era de la tecnología de la información. Caso Ecuador. Periodo 2007 - 2013. EUMED, 1-18.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: EDITORIAL HELIASTA S.R.L.
- García Falconí, J. (1992) *El Cheque en materia civil y penal, segunda edición aumentada*. Editorial Universitaria de Quito.
- Peña, L. y Ruiz, J. (1997). Curso de Títulos Valores. Medellín: Biblioteca Jurídica Dike
- RAE. (23 de abril de 2019). Real Academia Española de la Lengua. Obtenido de Sitio Web de la Real Academia de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/?id=BxP6lay>
- Ramírez Zegarra, J. (2006). El cheque en la Ley de Títulos Valores. En Universidad de Lima (Ed.), Libro homenaje Facultad de Derecho (pp. 407-421). Fondo Editorial Universidad de Lima.
- República de Panamá, Asamblea Legislativa (1917). Ley No. 52 de 13 de marzo de 1917, sobre Documentos Negociables, publicada en la Gaceta Oficial 2.577 de 20 de marzo de 1917.
- República de Panamá, Asamblea Legislativa (1917). Código de Comercio de la República de Panamá de 1916, aprobado, mediante Ley No. 2 De 22 de agosto de 1916, publicada en la Gaceta Oficial No. 2.418 de 4 de septiembre de 1916.
- República de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas (2008) Ley Bancaria- Texto Único, Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No. 26035 de 8 de mayo de 2008.
- Rodríguez Rodríguez, J. (1992) *Derecho Mercantil* Editorial Fultarce.
- Rudiño González, N. (1984). *El cheque y su importancia comercial*. Universidad de Cartagena.
- Vásquez Méndez, G. (2000). *Tratado sobre el cheque: historia, legislación, doctrina y jurisprudencia*. Editorial Jurídica de Chile
- Zuñiga Ordoñez, J. L. (2017). De la función económica del cheque, del cheque común al de pago diferido. JURÍDICAS CUC, 13(1), Article 1. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.13.1.2017.08>

Conflicto de interés

Los autores de este trabajo declaran no tener conflicto de interés.

Información adicional

La correspondencia y las solicitudes de materiales sobre este escrito deben dirigirse al autor al correo electrónico proporcionado.

Las impresiones y la información sobre permisos están disponibles en el siguiente enlace:

https://www.revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/acceso_reuso

